



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3043-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas por cobrar presentadas en el Balance General del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **José William Acevedo Munguilla**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Raquel Tamara Hernández**, responsable de la Oficina de Nómina; **Geovanny José Martínez Guevara**, contador "A"; **Martín Rafael Fonseca Flores**, exanalista de la Oficina de Contabilidad, **Apolonio Martín Zúniga Montalván**, **Elisa del Socorro Centeno Downs**, **Karen María Reyes Martínez** y **Martha Elena Blandino Avilés**, analistas contables, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron



a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de las cuentas por cobrar por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión financiera aplicable. **B)** Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) Las cuentas por cobrar** presentadas en el Balance General del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Manual de Procedimientos de Cuentas por Cobrar, Manual de Contabilidad y Manual de Procedimientos de Rendición de Cuentas emitidos en el año dos mil quince; Manual de Procedimientos de la División de Recursos Humanos, emitido en el año dos mil diecisiete; Normas Técnicas de Control Interno emitidas en el año dos mil diecinueve, todos emitidos por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), respectivamente; y las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República emitidas en el año dos mil quince. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Desactualización del Manual de Procedimiento para las cuentas por cobrar del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND); b) Falta de informes mensuales de análisis de recuperación y estado de la cartera de las cuentas por cobrar del año dos mil veintiuno; c) Falta de seguimiento a las cuentas por cobrar que presentan antigüedad de saldos; d) Deduciones no aplicadas por ayudas de anteojos y pagos de liquidaciones; e) Falta de cumplimiento con el plazo establecido para rendir las ayudas económicas otorgadas por fallecimiento; f) Registros y reclasificaciones no aplicados en la Oficina de Contabilidad; y g) Falta de un archivo adecuado en la Oficina de Contabilidad. 3) **No se realizó seguimiento a recomendaciones** de control interno de auditorías anteriores, en vista que a la fecha de esta auditoría no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales dar seguimiento; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables con respecto a las transacciones examinadas.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la



Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-029-002-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar presentadas en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Álvaro José Méndez Mendiola**, excoordinador financiero; **José William Acevedo**



Munguilla, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Juan Carlos Martínez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Raquel Tamara Hernández**, responsable de la Oficina de Nómina; **Martín Rafael Fonseca Flores**, exanalista de la Oficina de Contabilidad; **Geovanny José Martínez Guevara**, contador "A"; **Apolonio Martín Zuniga Montalván**, **Elisa del Socorro Centeno Downs**, **Karen María Reyes Martínez** y **Martha Elena Blandino Avilés**, analistas contables; todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA